
EL RÉGIMEN DISCIPLINARIO DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN

Catalina Teresa RIVERA DÍAZ*

SUMARIO: I. Introducción. II. El gobierno interior de la Universidad Autónoma de Nuevo León. III. La función disciplinaria. IV. Organización, distribución y aplicación de la función disciplinaria. V. Conclusiones.

I. INTRODUCCIÓN

La universidad pública es la cuna de la mayor parte de los profesionistas en nuestro país¹. No es posible concebir una institución que alberga a tantos estudiantes sin un régimen disciplinario. Es por ello que requerimos conocer cuál es la regulación jurídica que nos rige. A esa inquietud debemos la realización del presente trabajo.

Para conocer un régimen disciplinario,² y en particular el de la Universidad Autónoma de Nuevo León, es menester hacer un análisis de su normatividad. De esa manera abordaremos la estructura de sus órganos de gobierno, contemplada en su Ley Orgánica. De su Estatuto General obtendremos la función

* Profesora de la Facultad de Derecho y Criminología de la Universidad Autónoma de Nuevo León. Maestra en Ciencias Penales y candidata a Doctora en Derecho por la Facultad de Derecho y Criminología de la Universidad Autónoma de Nuevo León.

1 Asociación Nacional de Universidades e Instituciones de Educación Superior. Estadísticas de la educación superior, anuarios estadístico 2006-2007. Consultado en línea www.anui.es.mx/servicios/e_educacion/index2.php.

2 En relación con el régimen disciplinario refiere Luis Humberto Delgadillo Gutiérrez, en la página 79 de su obra *El derecho disciplinario de la función pública*, publicada por el Instituto Nacional de Administración Pública en 1990, "La existencia del estado de derecho implica que la actuación de la administración y los administrados deba desarrollarse, necesariamente, bajo un orden jurídico preestablecido, mediante el cual se delimitan los derechos de la población y se establece la competencia de las autoridades. Bajo este orden jurídico se generan las relaciones jurídico-administrativas, como un vínculo que une al Estado y a los gobernados mediante derechos y obligaciones público-subjetivas."

específica de cada uno de ellos y también la organización de la comunidad universitaria en general, detallándose por último, en forma específica, el quehacer universitario en sus reglamentos.

El gobierno de la Universidad Autónoma de Nuevo León nos dará la indicación del sujeto que determinará las conductas debidas de la comunidad universitaria³. Sería necesario, sin embargo, determinar cuáles de esas conductas, al incumplirse, traerán una consecuencia jurídica, así como la medida de dicha consecuencia⁴.

No es suficiente tener preciso cuál es la conducta debida y cuál la consecuencia de su incumplimiento, sino también la forma de determinar si dicha conducta ha sido observada y, en caso de que no sea así, la aplicación de la medida disciplinaria que corresponda a dicho quebrantamiento, por la autoridad universitaria competente.⁵

El procedimiento para llevar a cabo tal aplicación, debe contener el respeto de las garantías de legalidad y audiencia del universitario, dándole la oportunidad de defenderse e inclusive de impugnar los acuerdos que llegase a adoptar el órgano de la Universidad Autónoma de Nuevo León que lo sancione.

Por lo anterior, la metodología en el presente trabajo es simple: análisis del orden jurídico que nos lleve a conocer el ser y quehacer de la comunidad universitaria, tanto en la precisión de la conducta debida, como en la consecuencia y aplicación de ella ante su incumplimiento.

³ La potestad disciplinaria, dice Eduardo García de Enterría y Tomás-Ramón Fernández, es la que la administración ejerce normalmente sobre los agentes que están integrados en su organización. *Curso de derecho administrativo II*, 8a. ed., Madrid, Editorial Civitas, 2002, p. 169.

⁴ "La responsabilidad disciplinaria se ocasiona por la vulneración de las obligaciones propias del *status* funcional y que es exigida y sancionada por la propia administración de que depende el funcionario. Se trata, pues, de una potestad correctiva interna, consecuencia necesaria de la jerarquía y de la potestad organizatoria". Santamaría Pastor, Juan Alfonso, *Principios de derecho administrativo general I*, Madrid, Editorial IUSTEL, 2004, p. 803.

⁵ "La facultad de establecer y mantener el orden jerárquico autoriza al sujeto titular para reprimir las transgresiones al orden de sujeción. Estas sanciones tienen por finalidad mantener la disciplina que el orden jerárquico institucional supone y reprimir las transgresiones a los deberes públicos hacia la administración, en sus aspectos de diligencia, decoro, fidelidad, obediencia, respeto, moralidad, entre otros. El orden jerárquico es el principio de la disciplina, que está en la base del sistema de la función pública y tiene por objeto la distribución por grados y escalas del ejercicio de las diversas competencias." Dromi, Roberto, *Derecho administrativo*, 9a. ed., Buenos Aires, Fundación Centro de Estudios Políticos y Administrativos, 2001, p. 317.

II. EL GOBIERNO INTERIOR DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN

La Universidad Autónoma de Nuevo León, acorde con su Ley Orgánica,⁶ es una institución de cultura superior, al servicio de la sociedad, descentralizada del Estado, con plena capacidad y personalidad jurídica, la cual tiene como fin crear, preservar y difundir la cultura en beneficio de la sociedad.

Para el logro de tal fin, la Universidad Autónoma de Nuevo León tiene como misión,⁷

... impartir educación media superior y superior, con el propósito de formar integralmente profesionistas, profesores universitarios, investigadores y técnicos en las diversas disciplinas de las ciencias, las humanidades, las artes, la tecnología y demás ámbitos del saber, con el fin de dar respuesta a las necesidades del desarrollo socio-económico y cultural del entorno, mediante la calidad de su propuesta educativa y del desarrollo de la investigación; de ayudar a la solución de los problemas del Estado de Nuevo León y del país; así como de difundir y extender, con la mayor amplitud posible, los beneficios de la cultura, atendiendo con particular cuidado su responsabilidad de mantener y acrecentar la vinculación con la comunidad en general.

Para el logro de sus fines, la Universidad Autónoma de Nuevo León tiene como órganos de decisión, la Junta de Gobierno,⁸ el Consejo Universitario, el Rector, la Comisión de Hacienda, los Directores y las Juntas Directivas de las Facultades y Escuelas. Órganos los anteriores cuya integración y atribuciones son las siguientes:

1. *La Junta de Gobierno*

La Junta de Gobierno se forma por once miembros que son electos por el Consejo Universitario, y tiene tres funciones; una de nombramiento, otra de separación y una tercera de carácter legislativo.

La función de nombramiento consiste en designar al Rector de la Universidad; nombrar a los Directores de Facultades y Escuelas y a los miembros de la Comisión de Hacienda.

⁶ Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Nuevo León, artículos 1 y 2.

⁷ Estatuto General de la Universidad Autónoma de Nuevo León, artículo 2.

⁸ Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Nuevo León, artículos 10 y 13.

La función de separación se da en dos vertientes, una relacionada con el Rector y otra con los Directores de Facultades y Escuelas: el conocimiento de las renunciaciones y la remoción. Esta última sólo en casos graves, a juicio de la Junta de Gobierno.

La función Legislativa consiste en expedir y en su caso modificar su propio reglamento.

2. *El Consejo Universitario*

El Consejo Universitario se encuentra integrado por los consejeros ex -oficio, que son el Rector y los Directores de Facultades y Escuelas,⁹ y los Consejeros electos, que son un representante maestro y un representante alumno de cada una de las Facultades y Escuelas, con sus respectivos suplentes. Funcionará en Pleno,¹⁰ por Comisiones permanentes y por Comisiones temporales.

Las Comisiones permanentes son:¹¹ 1) Académica; 2) Honor y Justicia; 3) Legislativa; 4) Licencias y Nombramientos; y 5) Presupuestos.

Las funciones del Consejo Universitario también son legislativas, administrativas y de aplicación, pues comprenden, dentro del primer grupo,¹² la formulación del Estatuto General de la Universidad Autónoma de Nuevo León, su reglamento interior y de gobierno, así como los necesarios para el buen funcionamiento y la realización de los fines que competen a la Universidad.

Dentro del segundo grupo, es decir, la función administrativa, se encuentra el nombramiento de maestros, así como la concesión de licencias a éstos por más de quince días; decidir sobre las solicitudes de incorporación de enseñanzas, equivalentes a las que se imparten en la Universidad; conocer y aprobar el presupuesto general anual de ingresos y egresos de la Universidad, que le presente la Comisión de Hacienda; designar a los miembros de la Junta de Gobierno; y conocer y discutir el informe anual del Rector.

La función de aplicación de la normatividad judicial la tiene el Consejo Universitario de la Universidad Autónoma de Nuevo León, cuando determina la remoción de maestros.

⁹ *Ibidem*, artículos 15 y 16.

¹⁰ *Ibidem*, artículo 20.

¹¹ Reglamento Sobre el Funcionamiento de las Comisiones del Honorable Consejo Universitario, artículo 1.

¹² Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Nuevo León, artículo 19.

3. *El Rector*

El Rector es electo por la Junta de Gobierno.¹³ Dentro de las atribuciones del Rector se encuentra la representación legal de la Universidad,¹⁴ misma que podrá delegar;¹⁵ la convocatoria al Consejo Universitario y presidir sus sesiones; la ejecución y vigilancia del cumplimiento de los acuerdos del Consejo Universitario; nombramiento y remoción libre del personal directivo y de confianza de las dependencias de la Rectoría; cumplir y velar por el cumplimiento de la normatividad universitaria, para asegurar su vida normal y su engrandecimiento, y la realización de la misión que le corresponde.

También deberá formular el programa de planeación y desarrollo institucional y someterlo al conocimiento y aprobación del Consejo Universitario,¹⁶ así como los mecanismos de evaluación interna y externa que aseguren no sólo el avance hacia las metas establecidas, sino también todas las funciones de la universidad para lograrlas; la orientación del quehacer de la Universidad, en el marco de su planeación institucional; y la organización administrativa que le apoyará durante su gestión.

En otro rubro igualmente tiene atribuciones para la integración de mecanismos de vinculación social que permitan la apertura de la Institución hacia su entorno, mostrando la transparencia de las operaciones administrativas y financieras y el desarrollo integral de la vida universitaria; la firma de los convenios, acuerdos y contratos que celebre la Universidad; ser portavoz del sentir universitario ante la comunidad y los diferentes niveles de gobierno, promoviendo acciones de vinculación con el entorno social y geográfico; proyectar una imagen positiva de la Universidad, mediante las relaciones públicas necesarias.

El aseguramiento para que las relaciones entre las distintas autoridades de la Universidad se lleven a cabo en los términos de la normatividad y con el nivel de respeto debido; promover y propiciar el desarrollo académico y administrativo; dirigir el gobierno de la universidad acorde a su competencia, que se extiende a las que no están reservadas para otras autoridades universitarias, y certificar el Rector con su firma, conjuntamente con el Secretario General, los títulos y grados a quienes habiendo cursado estudios en la Universidad, se hayan hecho acreedores a ello.

¹³ *Ibidem*, artículo 26.

¹⁴ *Ibidem*, artículo 28.

¹⁵ Estatuto General de la Universidad Autónoma de Nuevo León, artículo 82.

¹⁶ Estatuto General de la Universidad Autónoma de Nuevo León, artículo 79.

Ejecutar la aplicación del presupuesto general anual de ingresos y egresos aprobado por el Consejo Universitario, y vigilar su cumplimiento; presentar a la Comisión de Hacienda las necesidades y requerimientos de la Institución, con el fin de formular el presupuesto general de la Universidad para el siguiente año, a efecto de la previsión de los recursos correspondientes; proponer cada año al Consejo Universitario, la designación del auditor externo, tomando en cuenta la terna propuesta por el Consejo Consultivo Externo; colaborar con la Comisión de Hacienda y con otros organismos externos en las gestiones necesarias para lograr el incremento del patrimonio universitario, así como diseñar y llevar a cabo nuevas y diversas alternativas encaminadas a obtener mayores ingresos, para el logro de los fines de la Universidad; adquirir y enajenar bienes muebles e inmuebles, con un único y exclusivo destino que es el de constituirse como premios en los Sorteos de la Siembra Cultural promovidos por la Universidad.

Someter a la consideración del Consejo Universitario un informe sobre el resultado de las actividades desarrolladas por la Universidad en el año anterior, incluyendo el dictamen de la auditoría externa realizada en dicho período; someter a la consideración del Consejo Universitario su permanencia en el cargo para el año siguiente, inmediatamente después de su informe anual.

4. La Comisión de Hacienda

La Comisión de Hacienda se integra por tres miembros,¹⁷ cuyas atribuciones serán administrar el patrimonio universitario y sus recursos; formular el presupuesto general anual de ingresos y egresos; presentar al Consejo Universitario dentro de los tres primeros meses a la fecha en que concluya un ejercicio, la cuenta respectiva; designar al Tesorero de la Universidad y a los empleados que directamente estén a sus órdenes para realizar los fines de la administración del patrimonio universitario y sus recursos, así como al Contralor o Auditor Interno y a los empleados que de él dependan; determinar los cargos que requerirán fianza para su desempeño, y el monto de ésta; gestionar el mayor incremento del patrimonio universitario, así como el aumento de los ingresos de la Institución, y las facultades conexas con las anteriores.

¹⁷ Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Nuevo León, artículo 14. Estatuto General de la Universidad Autónoma de Nuevo León, artículos 97 y 98.

5. *Los Directores de Facultades o Escuelas*

Los Directores de Facultades o Escuelas son nombrados por la Junta de Gobierno y son la autoridad ejecutiva de sus instituciones¹⁸, a quienes corresponde presidir las sesiones de las Juntas Directivas, con voto de calidad; representar a su plantel ante el Consejo Universitario, como miembro ex-oficio; presentar ante las autoridades universitarias correspondientes, los acuerdos de la Junta Directiva; dedicar a las labores de la dirección, por lo menos veinticinco horas por semana; otorgar nombramientos conforme a la normatividad, al Subdirector, al Secretario y al personal de su confianza, así como provisionales a los Maestros, y separar a los tres primeros; impartir cuando menos una cátedra en el plantel; presentar un informe anual de actividades a la Junta Directiva en la primera Sesión del año escolar, y enviar sendas copias al Rector, al Secretario General y a la Junta de Gobierno.

También corresponde a los Directores de Facultades y Escuelas,¹⁹ vigilar que en la dependencia se cumpla la normatividad universitaria; ser gestor del mejoramiento cultural, docente, económico y disciplinario de la dependencia a su cargo; delegar sus funciones en quien estime conveniente, en los términos del Estatuto.

Ser el responsable de la administración de la dependencia; otorgar estímulos al personal académico y administrativo, conforme a las disposiciones que correspondan a cada sector; conceder permisos hasta por quince días en un semestre al personal académico, por causas justificadas; establecer los horarios del personal académico, conforme al reglamento interno; determinar las características de los exámenes, conforme al reglamento; expedir las constancias de estudios que no estén reservadas al Departamento Escolar y de Archivo de la Universidad.

Convocar a reuniones del personal académico o de alumnos, y presidirlas; acreditar a los consejeros electos de su dependencia ante el Secretario del Consejo Universitario; certificar la aplicación de la nómina de su dependencia. Aplicar sanciones a los alumnos y al personal académico y administrativo, de acuerdo con los términos y procedimientos establecidos en el presente Estatuto y en la normativa aplicable.

¹⁸ Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Nuevo León, artículos 29, 30 y 32. Estatuto General de la Universidad Autónoma de Nuevo León, artículo 103.

¹⁹ Estatuto General de la Universidad Autónoma de Nuevo León, artículo 105.

6. *Las Juntas Directivas de las Facultades y Escuelas*

Las Juntas Directivas de las Facultades y Escuelas,²⁰ se integrarán por los profesores de la dependencia que tengan nombramiento del Consejo Universitario,²¹ así como por un número igual de representantes alumnos electos de conformidad con lo que disponga el reglamento interno, y funcionará en Pleno o por Comisiones permanentes o temporales.

Entre las atribuciones de la junta directiva se encuentran las siguientes:²²

Elaborar y aprobar el reglamento interno de la escuela o facultad de que se trate, sometiéndolo a la consideración del Consejo Universitario a través de la Comisión Legislativa, para su ratificación o rectificación, en su caso; proponer al Consejo Universitario, a través de la Comisión Académica, para su aprobación o modificación, los planes y programas de estudios de su dependencia, a través de la Comisión Académica; presentar al Consejo Universitario los nombramientos definitivos de los profesores de su dependencia, a través de la Comisión de Licencias y Nombramientos.

Solicitar a la Junta de Gobierno, por conducto del Rector, la remoción del Director de la dependencia, por causas justificadas y debidamente comprobadas; la decisión sobre las suspensiones temporales de los alumnos, mayores a 15 días o hasta por un año; así como imponer las sanciones que estime convenientes la Junta Directiva, de conformidad con las disposiciones aplicables del Estatuto; así como someter a la consideración del Consejo Universitario, a través de la Comisión de Honor y Justicia, los casos que ameriten la expulsión de alumnos.

Proponer al Consejo Universitario a través de la Comisión de Licencias y Nombramientos, para que resuelva en definitiva, las solicitudes de licencias por más de 15 días que requiera el personal académico, después de haberlas conocido, discutido y aprobado en primera instancia.

Funciones administrativas también son las de conocer el informe anual de las actividades realizadas por la dirección, en los renglones académico, administrativo y financiero; así como nombrar la terna correspondiente para la designación del Director de la dependencia y presentarla al Rector para su tramitación. Designar a los miembros de las comisiones permanentes o temporales que a juicio de la junta directiva sean necesarios.

²⁰ Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Nuevo León, artículo 34.

²¹ Estatuto General de la Universidad Autónoma de Nuevo León, artículo 112.

²² *Ibidem*, artículo 118.

III. LA FUNCIÓN DISCIPLINARIA

¿De dónde emana? Dentro de la función disciplinaria, la autonomía universitaria le atribuye a la Universidad Autónoma de Nuevo León, dentro de sus facultades y responsabilidades,²³ el establecimiento de normas y procedimientos para la remoción de los titulares de sus órganos de gobierno; así como de lineamientos generales, planes, programas y proyectos, para dar total cumplimiento a sus funciones sustantivas y regular sus actividades institucionales, y para remover a su personal administrativo y técnico, de conformidad con la legislación aplicable.

¿Qué conductas disciplina y en qué consiste la sanción? Al hacer un análisis de los cuerpos normativos que regulan a la Universidad Autónoma de Nuevo León, encontramos una serie de hechos o actos de la comunidad universitaria en general, que son sancionados.

Un primer desglose general de conductas del personal docente, administrativo y de los alumnos, que ameritan la imposición de correcciones disciplinarias, lo encontramos en el artículo 154 del Estatuto General de la Universidad Autónoma de Nuevo León:

Se consideran faltas a la responsabilidad universitaria las siguientes:

I. Ocasionar, sin fundamento ni motivo alguno -a través de la realización de actos violentos o pacíficamente-, la suspensión total o parcial de las actividades normales de la Universidad o de alguna o varias escuelas, facultades o dependencias académicas, técnicas o administrativas.

II. Las acciones por medio de las cuales se logre -mediante la vía pacífica, pero no respetuosa, o por actos violentos- el apoderamiento, la retención, la disposición, el aprovechamiento, la destrucción o alteración, total o parcial, de los bienes o de las instalaciones pertenecientes al patrimonio de la Universidad.

III. Los actos injustificados encaminados a violentar la estructura orgánica o a alterar las funciones básicas de la Universidad; o bien atentar física o moralmente contra los integrantes o titulares de los órganos de autoridad universitaria para lograr tales modificaciones.

IV. La falsificación de documentos oficiales relacionados con la Universidad, mediante los cuales se pretenda acreditar determinada situación educativa, académica, profesional o personal de algún integrante de la comunidad, o para favorecer a terceros ajenos a la Institución.

V. Iniciar o participar en desórdenes que pongan en peligro la estabilidad y el prestigio de la Universidad.

²³ *Ibidem*, artículo 3.

- VI. Sustituir o permitir ser sustituido; realizar o propiciar actos fraudulentos en las evaluaciones, exámenes o concursos académicos.
- VII. Ofrecer, solicitar o permitir de mala fe actos contrarios al respeto de los integrantes de la comunidad universitaria, con el fin de obtener la acreditación o certificación de asignaturas o estudios.
- VIII. Causar daño físico, moral o patrimonial a cualquier integrante de la comunidad universitaria, bien sea directamente o a través de terceras personas.
- IX. Ejercer o propiciar actos hostiles contra cualquier miembro de la comunidad universitaria, por razones ideológicas, políticas, religiosas o personales.
- X. Consumir bebidas alcohólicas en las instalaciones de la Universidad, salvo en los casos debidamente acreditados por las autoridades universitarias, como la realización de eventos culturales o de naturaleza semejante, de conformidad con las disposiciones aplicables.
- XI. Consumir, inducir al consumo o comercializar en las instalaciones de la Universidad narcóticos, drogas enervantes, estupefacientes o sustancias prohibidas por la ley; o acudir a la Institución bajo sus efectos, salvo en los casos en que exista prescripción médica que lo autorice.
- XII. Portar armas de cualquier tipo dentro de las instalaciones de la Universidad.
- XIII. Dañar intencionalmente el patrimonio universitario.
- XIV. Utilizar los bienes de la Universidad para fines distintos a los que están destinados, sin la autorización correspondiente.
- XV. La reiterada inasistencia y falta de dedicación a las actividades escolares, académicas, técnicas, administrativas o de dirección, encomendadas a los integrantes de la comunidad universitaria, de acuerdo con su situación individual y que vayan en detrimento de su formación y de las actividades o labores a su cargo.
- XVI. Realizar, propiciar o encubrir actos fraudulentos en perjuicio del interés universitario.
- XVII. Ejecutar actos contrarios a la ley, a la moral y al respeto que se deben guardar entre sí los miembros de la comunidad universitaria.
- XVIII. Las demás establecidas en la legislación universitaria.

Dicha disposición permea hacia otros reglamentos universitarios, como lo es el Reglamento General sobre la Disciplina y el Buen Comportamiento dentro de las Áreas y Recintos Universitarios, cuyo desglose y precisión nos ocuparemos en este estudio.

1. *Hechos o actos llevados a cabo por cualquier integrante de la Universidad Autónoma de Nuevo León*

Se establece como consecuencia a cualquier acuerdo que dicten las autoridades universitarias,²⁴ sea bajo presión o contraviniendo sus disposiciones normativas, su nulidad de pleno derecho y causa de responsabilidad universitaria para su emisor.

Dentro del catálogo general de actos que ameritan ser sancionados, el Estatuto General de la Universidad Autónoma de Nuevo León,²⁵ contempla cualquier violación a los principios institucionales como la libertad de cátedra, investigación y libre manifestación de las ideas, en un marco permanente de respeto a la pluralidad de pensamiento y a la tolerancia²⁶ que se deben guardar entre sí los miembros de la comunidad universitaria (personal académico, administrativo y alumnos), así como la hostilidad o violencia ejercidas individual o colectivamente en contra de los integrantes de esta comunidad o del patrimonio de la Institución.

También contempla la prohibición a la comunidad universitaria para realizar actividades proselitistas de política militante partidista, electoral extra-universitaria o de carácter religioso, dentro de sus recintos y espacios.

Se les podrá sancionar hasta con la expulsión definitiva a quien introduzca,²⁷ trafique, posea o consuma drogas estupefacientes y psicotrópicas, o bien acuda bajo sus efectos a las áreas o recintos universitarios, o cometan cualquier acto sancionado por las leyes penales.

También podrá aplicarse la expulsión definitiva a quien introduzca,²⁸ porte o utilice armas de fuego, blancas o de cualquier índole, no necesarias para desarrollar las actividades universitarias; a quien hurte, física o electrónicamente, amenace, secuestre, prive de la vida a otro o le realice cualquier tipo de daño físico, moral o patrimonial. A quien acuda bajo los efectos de bebidas alcohólicas, o las introduzca, porte, comercialice o ingiera en las áreas e instalaciones universitarias, incluyendo los juegos deportivos celebrados en sus campus (esto último sin autorización formal de la autoridad universitaria competente y fuera de los lugares en que se les permita).

²⁴ Estatuto General de la Universidad Autónoma de Nuevo León, artículo 6.

²⁵ *Ibidem*, artículo 9 y Título Tercero.

²⁶ *Ibidem*, artículos 7 y 8.

²⁷ Reglamento General sobre la Disciplina y el Buen Comportamiento dentro de las Áreas y Recintos Universitarios, artículos 1 y 2.

²⁸ *Ibidem*, artículos 3, 4, 5, 11.

El consumo de tabaco en instalaciones cerradas o techadas de la Universidad,²⁹ también debe ser sancionado.

Los actos contrarios a la ley,³⁰ a la moral y al respeto que se deben guardar entre sí los miembros de la comunidad universitaria, entre ellas las prácticas comúnmente conocidas como “novatadas” y, en general, cualquier forma de violencia física o verbal ejercida dentro de los recintos universitarios, utilizada para dirimir diferencias, imponer ideas o abusar de las personas, entre otras.

La instalación de puestos,³¹ mostradores o estancias de ventas, promociones, artículos promocionales, oferta de mercancías, bienes o servicios, sin la autorización formal por la autoridad competente; así como la petición de cooperaciones si no se trata de causas humanitarias y se carece de la autorización correspondiente.

2. Hechos o actos llevados a cabo por los Órganos de la Universidad, mismos que ameritan su remoción

A. Por los miembros de la Junta de Gobierno

Podrán ser removidos de su cargo en cualquier tiempo,³² dentro de los once años que duran, por las siguientes razones:

- I. Por violación a la Ley Orgánica, al Estatuto General, a los reglamentos y a las demás disposiciones que rigen el funcionamiento académico, técnico y administrativo de la Universidad.
- II. Por falta de probidad.
- III. Por incumplimiento de sus funciones.
- IV. Por incompatibilidad de nombramiento.

B. Por los miembros del Consejo Universitario

Los miembros del Consejo Universitario integrantes de las comisiones permanentes y temporales,³³ serán destituidos de su cargo en caso de no asistir injustificadamente a tres reuniones.

²⁹ *Ibidem*, artículo 9.

³⁰ *Ibidem*, artículos 10 y 12.

³¹ *Ibidem*, artículos 13-16.

³² Estatuto General de la Universidad Autónoma de Nuevo León, artículo 34.

³³ *Ibidem*, artículo 66. Reglamento Sobre el Funcionamiento de las Comisiones del Honorable Consejo Universitario, artículo 8.

C. Por los miembros de la Comisión de Hacienda

La Comisión de Hacienda tiene causas especiales de remoción,³⁴ como lo son:

- I. Por estar desempeñando un cargo incompatible con esta función.
- II. Por violación a la Ley Orgánica, al presente Estatuto y a los reglamentos y demás disposiciones que rigen el funcionamiento académico y administrativo de la Universidad.
- III. Por falta de probidad y honradez.
- IV. Por incumplimiento de sus funciones.
- V. Por dejar de asistir injustificadamente a sus actividades.
- VI. Por las demás causas previstas en la legislación.

D. Por los Directores de las Escuelas o Facultades

Las causas de remoción de los Directores,³⁵ a juicio de las Juntas Directivas correspondientes, son aquellas justificadas y debidamente comprobadas.

E. Por personas ajenas a la Universidad Autónoma de Nuevo León

Quien sin pertenecer a la comunidad universitaria en general,³⁶ cometa alguna de las faltas previstas en el Reglamento General sobre la Disciplina y el Buen Comportamiento dentro de las Áreas y Recintos Universitarios, será turnado a la autoridad competente y no podrá ingresar a la institución como alumno o empleado.

Ahora bien, no obstante las sanciones específicas ya mencionadas, el Estatuto General de la Universidad Autónoma de Nuevo León contempla genéricamente diversas sanciones para las Autoridades y Funcionarios, siendo las siguientes:³⁷

- a) Extrañamiento por escrito.
- b) Suspensión del cargo.
- c) Remoción o destitución.
- d) Inhabilitación para ocupar cargos similares.

³⁴ Estatuto General de la Universidad Autónoma de Nuevo León, artículo 91.

³⁵ *Ibidem*, artículo 118 fracción X.

³⁶ Reglamento General sobre la Disciplina y el Buen Comportamiento dentro de las Áreas y Recintos Universitarios, artículo, artículo 19.

³⁷ Estatuto General de la Universidad Autónoma de Nuevo León, artículo 155.

En lo relacionado con los alumnos, las sanciones podrán ser:³⁸

- a) Amonestación verbal o por escrito, por parte del director o de la junta directiva.
- b) Pérdida del derecho para sustentar los exámenes en los que se hubiese inscrito, de acuerdo con las normas establecidas.
- c) Suspensión académica mayor a 15 días y hasta por un año, dictada por el Consejo Universitario.
- d) Sanción económica por incumplimiento de las normas específicas establecidas en los reglamentos, que entrañen un daño al patrimonio universitario.
- e) Nulificación de los estudios cursados fraudulentamente y pérdida del derecho para obtener la certificación de los mismos.
- f) Expulsión de la Universidad, acordada por el Consejo Universitario.

De igual manera se les podrá suspender hasta 15 días hábiles,³⁹ cuando hubieren reincidido en la falta reportada, igual o diferente en un mismo ciclo escolar.

Las sanciones para el personal administrativo podrán ser:⁴⁰

- a) Amonestación por escrito.
- b) Suspensión temporal.
- c) Rescisión de la relación laboral, previa satisfacción de los requisitos establecidos en la Ley Federal del Trabajo, en las leyes y reglamentos universitarios Internos y en el Contrato Colectivo de Trabajo.

Al personal académico se le podrá sancionar con:⁴¹

- a) Extrañamiento por escrito.
- b) Suspensión en sus derechos académicos respecto a la promoción, permanencia y comisiones en eventos de esta naturaleza, independientemente de lo dispuesto en el Reglamento del Personal Académico.
- c) Pérdida de los derechos académicos de definitividad y permanencia.

³⁸ *Ibidem*, artículo 155 apartado III.

³⁹ *Ibidem*, artículo 156.

⁴⁰ *Ibidem*, artículo 155 apartado IV.

⁴¹ *Ibidem*, artículo 155 fracción II.

- d) Rescisión de la relación laboral, previo cumplimiento de los requisitos establecidos en la Ley Federal del Trabajo, en las leyes y reglamentos universitarios internos y en el Contrato Colectivo de Trabajo.

IV. ORGANIZACIÓN, DISTRIBUCIÓN Y APLICACIÓN DE LA FUNCIÓN DISCIPLINARIA

1. Organización y distribución de la función disciplinaria

La función disciplinaria con respecto al Rector y los Directores de Facultades y Escuelas,⁴² también con respecto a los miembros de la Comisión de Hacienda,⁴³ radica en la Junta de Gobierno para aquellos casos en que a juicio de dicho órgano de autoridad, haya una causa grave, teniendo facultad para removerlos.

El Consejo Universitario es el Tribunal facultado para remover a los miembros de la Junta de Gobierno y a los maestros.⁴⁴

El Rector está facultado para aplicar las sanciones a que se hagan acreedores los miembros de la comunidad universitaria.⁴⁵

En particular y para efecto de nuestro contenido, la Comisión de Honor y Justicia,⁴⁶ se encuentra integrada por diez miembros, cinco ex-oficio o Profesores y cinco alumnos, siendo el Rector y el Secretario General de la Universidad Autónoma de Nuevo León, el Presidente y el Secretario del Consejo, respectivamente.

La Comisión de Honor y Justicia tiene entre sus facultades y obligaciones,⁴⁷ la de dictaminar sobre las faltas y sanciones que deban aplicarse a los miembros de la comunidad universitaria que incurran en ellas, otorgando en todo caso el derecho de audiencia a los involucrados; así como proponer sobre el levantamiento de sanciones, previo estudio de los casos en particular.

⁴² Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Nuevo León, artículo 13.

⁴³ Estatuto General de la Universidad Autónoma de Nuevo León, artículo 91.

⁴⁴ *Ibidem*, artículos 34 y 71 fracción VI.

⁴⁵ *Ibidem*, artículo 79 fracción XVII.

⁴⁶ Reglamento Sobre el Funcionamiento de las Comisiones del Honorable Consejo Universitario, artículos 4 y 13.

⁴⁷ *Ibidem*, artículo 13 fracción II.

Corresponde a los Directores de las Facultades y Escuelas, así como a las Juntas Directivas, aplicar sanciones a los alumnos y al personal académico y administrativo.⁴⁸

La Junta Directiva aplicará las sanciones que estime convenientes,⁴⁹ de conformidad con las disposiciones aplicables del Estatuto y someterá a la consideración del Consejo Universitario, a través de la Comisión de Honor y Justicia, los casos que ameriten la expulsión de alumnos; así también solicitará a la Junta de Gobierno, por conducto del Rector, la remoción del Director de la dependencia, por causas justificadas y debidamente comprobadas.

Los alumnos podrán ser corregidos mediante sanciones disciplinarias impuestas por el personal académico,⁵⁰ por acciones, omisiones o abstenciones consideradas como faltas o causantes de responsabilidad conforme a la normatividad aplicable.

2. Procedimiento de aplicación de medidas disciplinarias

Las disposiciones generales que regulan el proceso disciplinario establecen que los tribunales universitarios documentarán las faltas cometidas y las sanciones impuestas y aplicarán estas últimas basados en los principios de la verdad,⁵¹ la equidad y la buena fe, conforme a las disposiciones vigentes en la legislación universitaria y a discreción, salvo en los casos que expresamente estén contemplados en la normatividad de la Institución. Además, si resultase algún delito, se hará la denuncia correspondiente.

Con respecto a las decisiones por parte de la Comisión de Honor y Justicia del Honorable Consejo Universitario,⁵² serán adoptadas por la mayoría de votos de los presentes, con excepción de la remoción del Rector o de los Directores de Facultades o Escuelas, para cuyos casos se requieren siete votos.

⁴⁸ Estatuto General de la Universidad Autónoma de Nuevo León, artículo 105 fracción XX.

⁴⁹ *Ibidem*, artículo 118. fracciones IV, V y X.

⁵⁰ *Ibidem*, artículo 131 fracción X y 132 fracción XII.

⁵¹ *Ibidem*, artículo 158 y 159. Reglamento General sobre la Disciplina y el Buen Comportamiento dentro de las Áreas y Recintos Universitarios, artículo 20.

⁵² Estatuto General de la Universidad Autónoma de Nuevo León, artículo 41. Reglamento Sobre el Funcionamiento de las Comisiones del Honorable Consejo Universitario, artículo 7.

3. *Remoción de miembros de la Junta de Gobierno*

Para la remoción de cualquier miembro de la Junta de Gobierno, la Comisión de Honor y Justicia se constituye en tribunal universitario, apoyándose en el Rector y el Consejo Universitario.

El procedimiento para remover a alguno de los miembros de la Junta de Gobierno consiste en que el Rector,⁵³ por acuerdo del Consejo Universitario, cite al interesado ante la Comisión de Honor y Justicia, para que antes de emitir la resolución definitiva, sea escuchado y tenga oportunidad de presentar las pruebas y los argumentos que considere idóneos y manifieste lo que a su derecho convenga.

4. *Remoción de órganos de autoridad universitaria*

Los Órganos de autoridad universitarios que deban ser removidos, la Junta de Gobierno se constituirá en su tribunal.

Por su parte, la Junta de Gobierno concederá audiencia a cualquiera de los órganos de autoridad universitaria en proceso de remoción,⁵⁴ y podrá llevar a cabo ésta en aquellos casos en que exista un mínimo de seis votos de los miembros presentes, salvo que se trate de la remoción del Rector o de los Directores de Facultades y Escuelas, para lo cual se requiere un mínimo de siete votos, y la resolución procedente se asentará en un acta que será firmada por todos los asistentes,⁵⁵ turnándose al Consejo Universitario por conducto del Rector.

En contra de la determinación que se pronuncie, cualquier miembro de la comunidad universitaria que en lo individual se considere afectado,⁵⁶ estará facultado para interponer el Recurso de Revisión dentro de los 10 días hábiles siguientes a que se publique o notifique. Dicho Recurso, que no suspenderá los efectos de la resolución, deberá contener los elementos de descargo respecto a la resolución impugnada y se presentará por escrito en la oficina del Secretario del Consejo (Secretario General de la Universidad Autónoma de Nuevo León), mismo que al resolverse, la resolución pronunciada será inapelable, debiendo comunicarse al interesado en un término no mayor de quince días naturales.

⁵³ Estatuto General de la Universidad Autónoma de Nuevo León, artículo 35.

⁵⁴ *Ibidem*, artículos 40, 41 y 92.

⁵⁵ *Ibidem*, artículos 43 y 44.

⁵⁶ *Ibidem*, artículos 47 fracción II, 72, 73 y 74.

5. *Remoción de los miembros de la Comisión de Hacienda*

Así mismo, en el caso de los miembros de la Comisión de Hacienda,⁵⁷ antes de la emisión de la resolución deberá citarse al interesado para que presente sus pruebas y argumentos y manifieste lo que a su derecho convenga. Una vez resuelto sobre la remoción, se notificará al interesado y al Rector.

6. *Imposición de sanciones a los alumnos*

Para imponer sanciones a los alumnos,⁵⁸ la Junta Directiva es la que se constituirá en Tribunal.

El Director de la dependencia respectiva hará del conocimiento del interesado las faltas en las que haya incurrido, y la Junta Directiva, una vez conocidas, aplicará las sanciones correspondientes, notificándose en caso necesario, al Consejo Universitario.

7. *Procedimiento de impugnación*

En contra de la aplicación de sanciones dictadas por el Consejo Universitario,⁵⁹ procede la revisión y en su caso su revocación por el mismo Consejo, previa solicitud presentada por escrito manifestando lo que a su derecho convenga y aportando elementos probatorios, a través de la Secretaría del Consejo, dentro de los tres días hábiles posteriores a la fecha en que fue notificada la sanción correspondiente.

La Comisión de Honor y Justicia emitirá la resolución correspondiente a la solicitud de revisión,⁶⁰ dentro de los 10 días hábiles siguientes, previo análisis y estudio de los elementos del caso. Si considera procedente la aplicación de la sanción, se ejecutará por el Rector mientras se vuelve a reunir el Consejo Universitario en Pleno, quien determinará lo conducente.

En caso de que la Comisión de Honor y Justicia considere procedente la revisión planteada,⁶¹ lo dictaminará fundándolo y razonándolo y lo dará a conocer al Consejo Universitario en Pleno, para determinar lo conducente.

⁵⁷ *Ibidem*, artículos 92 y 93.

⁵⁸ *Ibidem*, artículo 157.

⁵⁹ *Ibidem*, artículos 161 y 162.

⁶⁰ *Ibidem*, artículos 163, 164.

⁶¹ *Ibidem*, artículo 165.

El no ejercicio del derecho de revisión o revocación se considera su renuncia,⁶² procediéndose a la ejecución de la sanción.

8. *La ejecución de las sanciones*

El Órgano que aplique una sanción es el facultado para materializarla, pero cualquier autoridad de la Universidad Autónoma de Nuevo León,⁶³ y en particular la Comisión de Honor y Justicia del H. Consejo Universitario, puede apoyarse del Departamento de Vigilancia de la Universidad o de cualquier otro que se hubiese creado para tal efecto.

Tal departamento de vigilancia tiene la obligación de salvaguardar el patrimonio de la Universidad Autónoma de Nuevo León,⁶⁴ así como el de su comunidad que se encuentre dentro de la universidad; prevenir la comisión de faltas y delitos; y participar en mantener el orden, la paz, la tranquilidad y la seguridad dentro de sus recintos.

V. CONCLUSIONES

Los órganos que llevan a cabo la función disciplinaria en la Universidad Autónoma de Nuevo León, son la Junta de Gobierno, el Consejo Universitario, el Rector, los Directores y las Juntas Directivas de las Facultades y Escuelas.

Las conductas a las que se les pueden atribuir consecuencias disciplinarias, a toda la comunidad universitaria, van en función de las atribuciones que tengan, en su caso, pero también de sus deberes. Por lo tanto, la inobservancia de la normatividad universitaria las tiene por consecuencia, las faltas de probidad y honradez en cualquier sentido, e inclusive, la inasistencia injustificada al cumplimiento de las obligaciones.

Las sanciones que se atribuyen, según quién haya incurrido en faltas, van desde un extrañamiento, en caso de los integrantes de los órganos universitarios, o del apercibimiento, en la comunidad estudiantil, hasta la suspensión y remoción o expulsión, según sea quien se trate.

Los procedimientos bajo los cuales se aplican las medidas disciplinarias, contemplan el respeto a la garantía de audiencia de la comunidad universita-

⁶² *Ibidem*, artículo 166.

⁶³ Reglamento General sobre la Disciplina y el Buen Comportamiento dentro de las Áreas y Recintos Universitarios, artículo 16.

⁶⁴ *Ídem*.

ria que se vea involucrada, permitiéndosele inclusive ofrecer las pruebas que le favorezcan y alegar en su favor.

Los acuerdos mediante los cuales se aplican las medidas disciplinarias, además de ser escritos, deben ser fundados y argumentados. Aunado a ello, la misma normatividad universitaria establece procedimientos mediante los cuales pueden ser revisados y revocados, o inclusive, aún cuando sean confirmados y dependiendo de la falta cometida, puede ser ésta remitida o perdonada.

No obstante que la normatividad disciplinaria de la Universidad Autónoma de Nuevo León, en términos generales está legislada cumpliéndose con las formalidades de todo proceso, la multiplicidad de cuerpos normativos que contemplan conductas, sanciones y procedimientos, puede dar lugar a normas contradictorias, por lo que deben simplificarse y tener uniformidad. Por ello, se propone realizar una armonización de dichos cuerpos legales.